

**ACUERDO NÚMERO 08/2024, POR EL QUE SE DEFINEN A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA COMO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA HABILITADA Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN COMO EL ÁREA FINANCIERA, PARA LLEVAR A CABO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.***

**JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21 Y 22, FRACCIONES I, II, III, IV, VIII, IX, XXIX, XXXIV Y L, 23 Y 24 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que tiene por objeto establecer las atribuciones y funciones de este órgano autónomo;

Que en términos de los artículos 21, 22, fracciones III y XXXIV, 23 y 28, fracción V, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, establecen que el Fiscal General tiene la facultad de expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia y que para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía podrá delegar facultades, excepto aquéllas que por disposición de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley en cita y demás ordenamientos jurídicos aplicables, deban ser ejercidas por el Fiscal General y, que para el despacho de los asuntos podrá auxiliarse de las diversas unidades administrativas que integran la Institución, entre los que se encuentran la Dirección General de Administración y la Dirección General Jurídica y Consultiva;

Que la representación de la o el Fiscal General y mandos de la Fiscalía en los procedimientos contenciosos de cualquier naturaleza, así como en los procesos administrativos, será por conducto de las y los servidores públicos de las unidades administrativas con función jurídico contenciosa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y en los términos que establezcan el Reglamento y las normas aplicables;

Que el treinta de mayo de dos mil diecisiete fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 208, por el que se expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y que en sus artículos 1, 2 y 3 establece las bases para hacer efectivo el derecho a una indemnización por la actividad administrativa irregular de las entidades Administrativas Públicas Estatales y Municipales del Gobierno del Estado

de México, y dispone quienes son los sujetos obligados a su cumplimiento, entre los que se encuentran los organismos constitucionalmente autónomos del Estado;

Que el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, el cual que tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley citada y desarrollar los procedimientos en él descritos;

Que los artículos 2, fracciones VII y VIII y 3 del Reglamento en cita, establece como Sujeto Obligado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México como órgano autónomo y prevé a la Unidad Administrativa Habilitada, como el área definida por cada Sujeto Obligado dentro de su estructura interna para llevar a cabo el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que sean presentadas por los particulares;

Que el artículo 4 del Reglamento de Ley en cita, establece que el área financiera que defina cada Sujeto Obligado, será la facultada para interpretar en lo relativo a la programación, presupuestación y gasto derivado del pago de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, quienes podrán establecer políticas, lineamientos y criterios al respecto, los cuales serán de observancia obligatoria en el ámbito de su competencia y complementarios a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento;

Que es prioridad de esta Institución adoptar medidas para garantizar una administración eficiente y coordinada, que cumpla con los objetivos que le sean encomendados, así como armonizarlos a las nuevas disposiciones jurídicas que rigen el actuar de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que coadyuven al buen funcionamiento de las unidades administrativas;

Que por lo anterior, se define a la Dirección General Jurídica y Consultiva, como la Unidad Administrativa Habilitada y a la Dirección General de Administración como el Área Financiera, para los efectos previstos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 08/2024, POR EL QUE SE DEFINEN A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA COMO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA HABILITADA Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN COMO EL ÁREA FINANCIERA, PARA LLEVAR A CABO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.**

**PRIMERO.** Se define a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México como Unidad Administrativa Habilitada, para:

- I. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos de reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- II. Determinar e imponer las multas previstas en los artículos 31 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y 17 de su Reglamento;

- III. Llevar a cabo el procedimiento para iniciar el derecho a repetir en contra de las personas servidoras públicas responsables, respecto del pago de la indemnización cubierta por responsabilidad patrimonial a los particulares, y
- IV. Realizar el ejercicio de las demás atribuciones contenidas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**SEGUNDO.** Se define a la Dirección General de Administración como el área financiera a que se refiere el Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prever en los anteproyectos de presupuesto los recursos financieros proyectados para cubrir las erogaciones relacionadas con responsabilidades patrimoniales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- II. Crear el Registro de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, así como llevar a cabo su administración y actualización;
- III. Realizar las acciones relacionadas con el pago de las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial en los plazos previstos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, y
- IV. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones le correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidad patrimonial.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se instruye a las personas titulares de la Dirección General de Administración y de la Dirección General Jurídica y Consultiva para que, en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los procedimientos de reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se substanciarán y resolverán conforme a los ordenamientos jurídicos vigentes al momento de su inicio.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

En la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de junio dos mil veinticuatro.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-  
RÚBRICA.**